

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Tres id.	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien, mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus Autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promove-

rá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de

Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Cipriano Martinez Tejero, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito frustrado de falsedad en las elecciones municipales verificadas en 1877, que consistió en leer como Secretario escrutador distintos nombres de los que contenian las papeletas:

Tomando en cuenta el carácter político que reviste el delito, su poca gravedad, puesto que solo fueron dos las papeletas en que se intentó sustituir unos nombres con otros y que no resultó perjuicio de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe fa-

vorable de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Cipriano Martinez Tejero del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y multa de 200 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Capitan general de la isla de Cuba acerca de los servicios prestados en la misma por el Mariscal de Campo D. Emilio Calleja é Isasi, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Eugenio Gaminde y Lafont, Don Carlos de la Torre y Navacerrada, D. Juan de Villalonga y Escalada y D. Rafael Nouvilas y Rafols.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1401.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el per-

sonal del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia desde el 16 al 24 del presente mes.

Demarcacion de la demasia a La Venus, solicitada por D. Miguel Lopez Copé, sita en el parage que llaman El Fonton, lindando por N. con la mina Virgen del Carmen, de Don Eulogio Montijano, y por S. con la titulada Venus, de citado señor Copé, en término de Belalcázar.

Demarcacion de la mina de plomo titulada Aurora, cuyo representante es D. Juan Cuevas y Regules, sita en término de la Solana, término de Belalcázar, lindando al N. con la mina Amazona, de que tambien es representante.

Demarcacion de la mina de azogue titulada Ester, cuyo representante es D. Federico Alfaro y Lopez, sita en la dehesa del Malagon, término de Belalcázar, lindando con la mina Salomon, de que tambien es representante.

Córdoba 2 de Julio de 1880.==
El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo a los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten toda clase de auxilios a los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Julio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

==
Núm 1413.

Seccion de Administracion. - Negociado de Impuestos.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Sueldos y asignaciones.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos en su respetable orden de 21 de Mayo último, remitirá V. dentro del mes de Julio venidero copia literal del presupuesto de gastos de que trata el art. 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, previniendo a la vez a los señores Alcaldes no remitan copia certificada referente a sueldos y asignaciones sino copia literal de todo el presupuesto de gastos é ingresos, segun previene dicha Direccion.

Lo que he dispuesto se publique en el presente «Boletin oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que procuren dar el más exacto cumplimiento y no dar lugar a nuevas recordatorias que entorpecen el citado servicio.

Córdoba 30 de Junio de 1880.==
Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1389.

Los individuos que componemos la mesa electoral de la seccion de Benamejí,

Certificamos: que la lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion que de un Diputado a Cortes ha tenido lugar en el dia de hoy, es la que copiada a la letra dice así:

Número de orden y nombres de los electores.

- 1 Esteban Hurtado Sanchez.
- 2 Francisco Gomez Sanchez.
- 3 Eduardo Marron Paez.
- 4 Antonio Espejo Lara.
- 5 Francisco Espejo Cruz.
- 6 Cristóbal Labrador Sanchez.
- 7 Pedro Ramirez Vallesillo.
- 8 Vicente Martinez Uncal.
- 9 Pascual Flores Baron.
- 10 Mariano Hidalgo Ruiz.
- 11 Juan J. Cruz Sanchez.
- 12 José Martin Garcia.
- 13 Luis Lara Lara.
- 14 Manuel Muñoz Ramirez.
- 15 Juan Gomez Sanchez.
- 16 Juan Pedrosa Gingeño.
- 17 Francisco Pedrosa Lopez.
- 18 Federico Cabello Hariza.
- 19 Gerónimo Pinto Sanchez.
- 20 Juan Gomez Cabello.
- 21 Pedro Delbay Baron.
- 22 Miguel Pino Cuenca.
- 23 Nicolás Espejo Cruz.
- 24 Rafael Granados Pacheco.
- 25 Francisco Leiva Dominguez.
- 26 Pedro José de Castro.
- 27 Antonio Plasencia Arjona.
- 28 Juan Cruz Muñoz.
- 29 Antonio Paredes Rodriguez.
- 30 Luis Linares Galindo.
- 31 Juan Lara Lara.
- 32 Manuel Pino Lara.
- 33 Rafael Leiva Gomez.
- 34 José Pinto Lucena.
- 35 Antonio Plasencia Martin.
- 36 Andrés Leiva Pedrosa.
- 37 Juan Pedrosa Arjona.
- 38 José Royon Prieto.
- 39 Francisco Espejo Avila.
- 40 Gerónimo Garcia Albiade.
- 41 Juan Leiva Garcia.
- 42 José Dominguez Carreyra.
- 43 Fidel Moure y Fernandez.
- 44 Cristóbal Arjona Leiva.
- 45 Bernardo Dominguez Cabello.
- 46 Antonio Arjona Galindo.
- 47 Juan Plasencia Arjona.
- 48 José Hariza Medina.
- 49 Cristóbal Cruz Sanchez.
- 50 Francisco Carmona Arjona.
- 51 José Ruz Lara.
- 52 Juan Manuel Linares Torres.
- 53 Francisco Ramirez Pozo.
- 54 Juan Gomez Pacheco.
- 55 Francisco Dorado Espejo.
- 56 Juan M. Garcia Labrador.
- 57 Francisco Jurado Quintana.
- 58 Cristóbal Aguilera Pedrosa.
- 59 Francisco Dorado Lara.
- 60 Alonso Arjona Berdum.
- 61 Francisco Arjona Leiva.

- 62 Cristóbal Medina Labrador.
- 63 Francisco Labrador Sanchez.
- 64 Juan M. Espejo Arjona.
- 65 Francisco Velasco Barrio nuevo.
- 66 José Gallardo Plasencia.
- 67 Francisco Cabello Rios.
- 68 Juan Lara Cruz.
- 69 Francisco Reina Borrego.
- 70 Rafael Sanchez Aré.
- 71 Vicente Hartacho Hurtado.
- 72 Manuel Gomez Carbonell.
- 73 Luis Fernandez Mesa.
- 74 Antonio Moreno Crespo.
- 75 Patricio Leiva Adalid.
- 76 Manuel Dominguez Arjona.
- 77 Juan Lara Ramirez.
- 78 Manuel Gallardo Plasencia.
- 79 José Lucena Pedrosa.
- 80 Juan Reina Arjona.
- 81 Francisco Crespo Lara.
- 82 Cristóbal Pedrosa Carmona.
- 83 Francisco Leiva Borrego.
- 84 Dionisio Toledo Espino.
- 85 Antonio Cabello Gomez.
- 86 Manuel Leiva Nuñez.
- 87 Juan Hartacho Cano.
- 88 Antonio Lara Gallardo.
- 89 Francisco Gimenez Velasco.
- 90 Cristóbal Pacheco Carmona.
- 91 Antonio Crespo Lara.
- 92 Juan J. Espejo Dominguez.
- 93 Antonio Linares Torres.
- 94 Nicolás Espejo Martin.
- 95 Juan Aragon Cabello.
- 96 Miguel Guerrero Arjona.
- 97 Antonio Leiva Arjona.
- 98 Francisco Plasencia Aragon.
- 99 Antonio Gomez Pinto.
- 100 Manuel Aguilar Velasco.
- 101 Antonio Garcia Parra.
- 102 Francisco Lara Lara.
- 103 Antonio Marquez Martinez.
- 104 Blas Velasco Sanchez.
- 105 Francisco Pacheco Lara.
- 106 Juan Garcia Labrador.
- 107 Francisco Reina Vazquez.
- 108 Juan Ant. Villalva Pedrosa.
- 109 Bernardo Cabello Carreira.
- 110 Antonio Granados Carmona.
- 111 Francisco Lara Galindo.
- 112 Blas Gisbert Campis.
- 113 Antonio Pedrosa Carmona.
- 114 Francisco Arjona Galindo.
- 115 Antonio Leiva Gomez.
- 116 Juan Arj. na Medina.
- 117 Francisco Lopez Ramirez.
- 118 Antonio Pino Martin.
- 119 Francisco Sanchez Pedrosa.
- 120 Antonio Carmona Navarro.
- 121 Francisco Velasco Sanchez.
- 122 José Asero Rosas.
- 123 José Leiva Borrego.
- 124 Juan Pino Martin.
- 125 Antonio Hartacho Jurado.
- 126 Francisco Montes Galindo.
- 127 Juan Aguilar Leiva.
- 128 Francisco Torres Pinto.
- 129 Juan Sanchez Lara.
- 130 Francisco Granados Pacheco.
- 131 Juan Aguilar Sanchez.
- 132 Miguel Gomez Pinto.
- 133 Francisco Aragon Aragon.
- 134 Antonio Maria Borrego Cruz.
- 135 Juan Macias Carmona.

- 136 Francisco Espejo Cabello.
- 137 José Aguilar Sanchez.
- 138 Juan Muñoz Ramirez.
- 139 Francisco Ramirez Arjona.
- 140 Juan Montes Galindo.
- 141 Rafael Gallardo Torres.
- 142 Manuel Gallardo Gomez.
- 143 Francisco Molina Nuñez.
- 144 Juan Pinto Sanchez.
- 145 Francisco Leiva Leiva.
- 146 Juan Antonio Pinto Linares.
- 147 Luis Lara Sanchez.
- 148 Pedro Gomez Avila.
- 149 José Maria Hariza.
- 150 Felipe Cabello Pino.
- 151 Juan Sanchez Sanchez.
- 152 Francisco Espejo Lara.
- 153 Juan Carmona Pacheco.
- 154 Francisco Espejo Arjona.
- 155 Juan Pedro Parra Vilches.
- 156 Francisco Gallardo Torres.
- 157 Juan Cabello Carreira.
- 158 Francisco Arias Burgos.
- 159 José Granados Crespo.
- 160 Juan Leiva Leiva.
- 161 Francisco Pedrosa Lara.
- 162 José Maria Pino Lara.
- 163 Juan Velasco Torralbo.
- 164 Luis Pinto Linares.
- 165 José Cruz Sanchez.
- 166 José Hariza Montes.
- 167 Nicolás Espejo Arjona.
- 168 Juan Castaño Gomez.
- 169 José Rio Tirado.
- 170 Francisco Pinto Aguilar.
- 171 Juan Maria Pedrosa Lara.
- 172 José Pacheco Linares.
- 173 Francisco Linares Gomez, menor.
- 174 Juan Dominguez Cabello.
- 175 Juan Velasco Cabello.
- 176 Francisco Linares Gomez, mayor.
- 177 Juan M. Leiva Adalid.
- 178 Juan Lucena Velasco.
- 179 José Arjona Arjona.
- 180 Juan Gomez Navarro.
- 181 Miguel Lara Nuñez.
- 182 Juan Lopez Lara.
- 183 José Gomez Cabello.
- 184 Manuel Cruz Sanchez.
- 185 Juan Granados Pacheco.
- 186 Juan Vilches Gomez.
- 187 Juan Pino Navarro.
- 188 José Gomez Lopez.
- 189 José Arias Avila.
- 190 Luis Leiva Arjona.
- 191 José Maria Medina Burgos.
- 192 Juan Pino Martin.
- 193 Manuel Castro Arjona.
- 194 Juan Aguilar Acero.
- 195 José Carreira Dominguez.
- 196 Juan Pino Lara.
- 197 Miguel Sanchez Berdugo.
- 198 Juan Antonio Pedrosa Cruz.
- 199 Juan Ace. o Arjona.
- 200 José Gomez Sanchez.
- 201 Francisco Torralbo Burgos.
- 202 Juan Gomez Ramirez.
- 203 Francisco Plasencia Martin.
- 204 Juan M. Pedrosa Montes.
- 205 Juan Torres Pacheco.
- 206 Francisco Granados Garcia.
- 207 Juan Maria Espejo Martin.
- 208 Juan Plasencia Garcia.

- 209 Francisco Galan Baron.
 210 Juan Bautista Sanchez Linares.
 211 Juan Gimenez Cabello.
 212 José Velasco Leiva.
 213 Francisco Arjona Leiva.
 214 Juan Garcia Lopez.
 215 Juan Gomez Pinto.
 216 Francisco Benitez Lara.
 217 Juan M. Granados Aragon.
 218 José Puerto Cabello.
 219 Juan Pedrosa Carmona.
 220 Juan Sanchez Granados.
 221 Juan Antonio Lopez Moreno.
 222 Juan Lara Nuñez.
 223 Francisco Velasco Cabello.
 224 Angel Moles Baron.
 225 Francisco Arjona Garcia.
 226 Feliciano Galan Dominguez.
 227 Francisco Lucena Granados.
 228 Manuel Benitez Gomez.
 229 Gerónimo Velasco Ruiz.
 230 Francisco Lopez Espejo.

Benamejí 27 de Junio de 1880.
 —El Presidente, Angel Moliz.—
 El Interventor, Francisco Lucena.
 —El Interventor, Francisco Arjona.—
 —El Interventor, Francisco Galan.—
 —El Interventor, Gerónimo Velasco.—
 —El Interventor, Manuel Benitez.—
 —El Interventor, Francisco Lopez.

Los individuos que componen la mesa electoral de la seccion de Benamejí,

Certificamos: que el resumen de los votos obtenidos por los candidatos en la eleccion que de un Diputado á Cortes ha tenido lugar en el dia de hoy, es el que se espresa á continuacion.

Resumen de los votos obtenidos.
 Don Martin de Cabrera y Valle. 155
 Don Juan Chinchilla y Diez de Oñate. 75

Benamejí 27 de Junio de 1880.
 —El Presidente, Angel Moliz.—
 El Interventor, Francisco Lucena.—
 El Interventor, Francisco Arjona.—
 —El Interventor, Feliciano Galan.—
 —El Interventor, Manuel Benitez.—
 —El Interventor, Gerónimo Velasco.—
 —El Interventor, Francisco Lopez.

Núm. 1409. Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion Territorial, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la

provincia, para que los contribuyentes por este distrito municipal puedan reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento.

Montilla 21 de Junio de 1880.
 —Luis Ortiz y Delgado —Luis Vaca, Secretario.

Núm. 1368. Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Manuel Muñoz y Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido etc.

Certifico y doy fé: que en los autos de que se hará espresion, ha recaído la sentencia que copiada con su publicacion dice así.

Sentencia. En la ciudad de Cabra á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta: el señor don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles ordinarios, promovidos por el Procurador don Rafael Sabariego y Ortiz, á nombre de don Francisco Tallon y Luna, como apoderado de la testamentaria del Excelentísimo señor Conde de Luque, contra don Manuel Ruiz Gimenez, vecino de D.^a Mencia, sobre cobro de cantidad de reales.

Resultando: que por escritura otorgada en la villa de Luque ante el Notario don Francisco de Paula Ortiz en veinte de Octubre del pasado año de mil ochocientos setenta, cuya primera copia obra en autos, don Cristóbal de Cueto, Administrador del Excmo. señor Conde de Luque, dió en arrendamiento á Manuel Ruiz Gimenez un molino harinero nombrado Torre alta, sito en el término de la villa de Baena, y entre otras condiciones establecen que el contrato era por tres años, que empezarian á contarse en primero del espresado mes y año y terminarian el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, debiendo pagar el arrendatario mensualmente, como renta fija, doce fanegas de trigo.

Resultando: que don Francisco Tallon y Luna, Administrador de la testamentaria de los Excelentísimos señores Condes de Luque, y Manuel Ruiz Gimenez, otorgaron otra escritura en Doña Mencia á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario don Tomás Vergara y Cubero, cuya primera copia tambien obra unida, en la que el Ruiz confesó era en deber á las testamentarias de los Excelentísimos señores citados doscientas setenta y ocho fanegas veinte cuartillos de trigo, procedentes de rentas vendidas del molino harinero nombrado de la Torre, obligándose el Ruiz

á pagar lo que adeudaba en cinco plazos, venciendo el primero el quince de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y los demás en el propio dia de cada uno de los años sucesivos hasta mil ochocientos ochenta y dos, pero entendiéndose vencido todo el débito si en cualquiera de los plazos señalados se faltase al pago, ratificando la hipoteca que constituyó como garantía del arrendamiento. Posteriormente en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, el don Francisco Tallon y el Ruiz Gimenez otorgaron el documento privado que ocupa los folios once y doce y que firmó por este su hijo Pedro Maria Ruiz, el don Francisco Tallon, y como testigos don Fernando Moreno y don Julian Caballero, en el que, haciendo referencia á la citada escritura y sin alterar ninguna de sus condiciones, redujeron á metálico el trigo, dando de valor á cada fanega treinta y siete reales, que en junto hacian las doscientas setenta y ocho fanegas y veinte cuartillos, dos mil quinientas setenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos que el deudor reconoció como líquido débito.

Resultando: que no habiendo comparecido el Ruiz á prestar la declaracion interesada, requisito indispensable para preparar la accion ejecutiva, el don Francisco Tallon demandó á conciliacion al Ruiz, acto que tuvo lugar sin avenencia por manifestar este que no comprendía el objeto de dicho acto cuando era público que para el cobro de la cantidad que se le reclamaba se le seguia ejecucion en el Juzgado de primera instancia.

Resultando: que el Procurador don Rafael Sabariego en representacion de don Francisco Tallon y Luna, apoderado á su vez de la testamentaria del Excelentísimo señor Conde de Luque, haciendo uso de la accion personal dedujo en treinta y uno de Diciembre del año anterior demanda ordinaria contra don Manuel Ruiz Gimenez para que le abonase las dos mil quinientas setenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos que era en deberle y las costas, por no haber pagado el Ruiz ninguno de los plazos convenidos y estar vencida la obligacion, apoyando además su accion en las otras cláusulas de las escrituras de que antes se ha hecho mérito, y en las leyes tercera y octava, título catorce, partida tercera, y en la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Resultando: que citado y emplazado en su persona el demandado dejó trascurrir el término sin personarse, por lo que á instancia del actor se tuvo por acusada la

rebeldía y por contestada la demanda, reproduciendo la representacion del Sabariego al evacuar el traslado de réplica los hechos y fundamentos de derecho que en aquella dedujo, pidiendo que desde luego se fallase el pleito, y conferido traslado de dúplica al demandado, dejó tambien de evacuarlo, por lo que se mandaron traer los autos á la vista para oír sentencia.

Considerando: que los documentos presentados por la representacion de don Francisco Tallon, en apoyo de su demanda, prueban bien y cumplidamente la accion ejercitada.

Considerando: que el no haber excepcionado cosa alguna el demandado y consentir por el contrario que los autos se sigan en rebeldia, abonan la certeza de lo expuesto por el actor, ó sea que la obligacion que tenia contraída de pagar doscientas setenta y ocho fanegas y veinte cuartillos de trigo, es exigible en su totalidad por el valor que á dicha especie dieron las partes en el documento privado de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

Visto y vistas las disposiciones legales citadas y la ley octava, título veinte y tres de la partida tercera y regla catorce, título treinta y cuatro de la partida sétima;

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Manuel Ruiz Gimenez á que en término de cinco dias siguientes al en que esta sentencia sea firme, pague á don Francisco Tallon Luna, como apoderado de la testamentaria de los Excmos. señores Condes de Luque, la suma de dos mil quinientas setenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, y en todas las costas.

Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldia del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, remitiendo al efecto testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma, lo pronuncio. mando y firmo. Nazario Vazquez.

Publicacion. Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, la cual fué publicada en Audiencia del dia de hoy ante mí, de que doy fé.

Cabra cinco de Junio de mil ochocientos ochenta. —Manuel Muñoz.

Los insertos están conformes con sus originales á que me refiero.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de Córdoba, lo firmo en Cabra á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta. —Manuel Muñoz.

ANUNCIOS.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Habiéndose extraviado la libreta número 6 de la Sucursal, cuya primera imposición se hizo el 17 de Noviembre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 días; advirtiendo que se expedirá el duplicado si en dicho plazo no hubiere reclamación.

Córdoba 28 de Junio de 1880.—
El Contador, R. Gimenez.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

VENTA DE AVELLANA.

En la Administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Vianna, en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenación en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, agregado al de dicha capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las once de la mañana del 17 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resumé histórico del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edificar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos: la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba trócoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario del Orto*.